

que manifiere el numero de alumnos que se presentaran
á examen y la disposicion en que se enjuerren respectivamente.
manifestando las causas de las que defen se hauelto en todo
o parte, para la debida Resolucion de la Sociedad, á la
que debera manifestarle esta nota en la sesion siguiente
á los exámenes y en el caso de no deberla haber ordinaria,
se citara á extraordinaria con este objeto. = Art.º 29 =
La Comision de exámenes podra dote luego aprobar á los
alumnos que juzgue lo han hecho á satisfaccion, oyendo
cada socio en particular y Reservados. Á los Reservados
que hayan asistido si lo tubiere por conveniente; pero la
Comision no podra reprobar por si misma aun cuando
asi se determine por unanimidad, si á ello se opusiere el
Profesor; y en este caso debera darse cuenta á la Socie-
dad en la inmediata sesion, quien despues de oir á
la Comision y al Profesor decidira definitivamente.
Art.º 30. = Las Resoluciones de la Comision ó de la
Sociedad para aprobacion, ó reprobacion de exámenes,
sera siempre por votacion secreta. = Art.º 31. = Seran indi-
viduos natos de la Comision de exámenes los socios
Curadores de la Catedra. = Art.º 32. = Los alumnos
de la Catedra de Reservada, que mas hubieren
sobre salido en los exámenes tendra obsequio á los
premios que la Sociedad dispensa. = Tit.º 5.º = De
las causas por las que deben ser despedidos los discipulos
de la Catedra. = Art.º 33. = Sera despedido de la
Catedra el discipulo que en un curso defare ces-
sare voluntariamente la cuarta parte de los dias
de clase. = Art.º 34. = Cuando el Profesor note q.
el alumno lleva hecha la mitad de las faltas
por las que debe ser despedido dara cuenta á los